



Reforma Tributaria 2016-2017 y +

Dr. Julio Raggio Villanueva
Febrero de 2017



UIF

Decreto Legislativo 1249



UIF

Nuevos Obligados



D.Legislativo 1249 – UIF

OBJETIVO

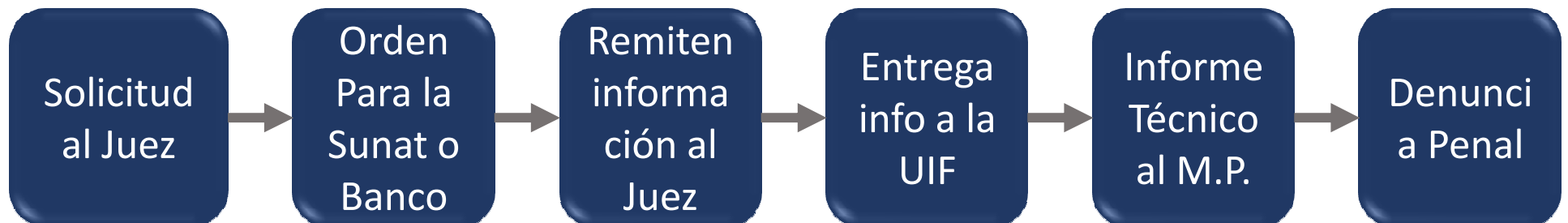
- ✓ La UIF-Perú, se encarga de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo;
- ✓ También coadyuvar a la implementación por del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo;



D.Legislativo 1249 – UIF

OBJETIVO

- ✓ Se faculta a la UIF-Perú, previa autorización judicial, a acceder a acceder a información que está protegida por el Secreto Bancario o la Reserva Tributaria.





D.Legislativo 1249 – UIF

NUEVAS ENTIDADES OBLIGADAS A INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

- ✓ Las distintas cámaras de comercio del país.
- ✓ La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- ✓ La Dirección General de Migraciones y Naturalización.
- ✓ La Contraloría General de la República.
- ✓ El Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.
- ✓ El Seguro Social de Salud.
- ✓ El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Empresa Nacional de Puertos - ENAPU.
- ✓ Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.
- ✓ Empresa Nacional de la Coca - ENACO.



D.Legislativo 1249 – UIF

OBLIGACION DE PROPORCIONAR INFORMACION / REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

LEY 27693

Ley de la UIF-
PERU
Artículo 3°,
precisa que
información
puede pedir.

LEY 29038

Ley que establece
qué sujetos
deben
proporcionar
información a la
UIF-PERU



D.Legislativo 1249 – UIF

OBLIGACION DE PROPORCIONAR INFORMACION / REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

LEY 29038 modificado
por D.LEG 1249

- ✓ Sujetos obligados a informar y proporcionar información del Art. 3 de la Ley 27693
- ✓ Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones e implementar sistema acotado de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo
- ✓ Sujetos a informar según lo requiera la UIF - PERU



D.Legislativo 1249 – UIF

OBLIGACION DE PROPORCIONAR INFORMACION / REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

LEY 29038 modificado
por D.LEG 1249

- ✓ Sujetos obligados a informar y proporcionar información del Art. 3 de la Ley 27693
- ✓ Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones e implementar sistema acotado de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo
- ✓ Sujetos a informar según lo requiera la UIF - PERU



D.Legislativo 1249 – UIF

A) Sujetos obligados a informar y proporcionar información del Art. 3 de la Ley 27693.

1. Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros y otras bajo la SBS y los corredores de seguros.
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito.
3. Las cooperativas de ahorro y crédito.
4. Las que se dedican a la compraventa de divisas.
5. Las que se dedican al servicio postal de remesa y/o giro postal.
6. Las empresas de préstamos y/o empeño.
7. Los administradores de bienes, empresas y consorcios.
8. Las sociedades agentes de bolsa, las sociedades agentes de productos y las sociedades intermediarias de valores



D.Legislativo 1249 – UIF

A) Sujetos obligados a informar y proporcionar información del Art. 3 de la Ley 27693.

9. Las S.Ad. de fondos mutuos, fondos de inversión y fondos colectivos.
10. La Bolsa de Valores, otros mecanismos centralizados de negociación e instituciones de compensación y liquidación de valores.
11. La Bolsa de Productos.
12. Las que se dedican a la compra y venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves.
13. Las que se dedican a la actividad de la construcción y/o la actividad inmobiliaria.
14. Los agentes inmobiliarios.



D.Legislativo 1249 – UIF

A) Sujetos obligados a informar y proporcionar información del Art. 3 de la Ley 27693.

15. Las que se dedican a la explotación de juegos de casinos y/o máquinas tragamonedas, y/o juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
16. Las que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
17. Las que se dedican a la explotación de juegos de lotería y similares.
18. Los hipódromos y sus agencias.
19. Los agentes de aduana.
20. Los notarios.



D.Legislativo 1249 – UIF

A) Sujetos obligados a informar y proporcionar información del Art. 3 de la Ley 27693.

- 21.** Las empresas mineras.
- 22.** Las que se dedican al comercio de joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales.
- 23.** Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados.
- 24.** Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la SUNAT.



D.Legislativo 1249 – UIF

A) Sujetos obligados a informar y proporcionar información del Art. 3 de la Ley 27693.

- 25.** Las que se dedican a la comercialización de las maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la Clasificación Arancelaria Nacional.
- 26.** Las que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones.
- 27.** Las que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de materiales explosivos.
- 28.** Las que se dedican a la financiación colectiva o participativa y que operan a través de plataformas virtuales.



D.Legislativo 1249 – UIF

A) Sujetos obligados a informar y proporcionar información del Art. 3 de la Ley 27693.

29. Los abogados y contadores públicos colegiados, que de manera independiente o en sociedad, realizan o se disponen a realizar en nombre de un tercero o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:

- a) Compra y venta de bienes inmuebles.
- b) Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.
- c) Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
- d) Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- e) Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.



D.Legislativo 1249 – UIF

B) Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones e implementar sistema acotado de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo:

1. Las que se dedican al comercio de antigüedades.
2. Las organizaciones sin fines de lucro que recauden, transfieran y desembolsen fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas. En caso estos sujetos obligados faciliten créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico, se sujetan a las obligaciones previstas en el numeral 3.1. del presente artículo.
3. Los gestores de intereses en la administración pública, según la Ley N° 28024.



D.Legislativo 1249 – UIF

B) Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones e implementar sistema acotado de prevención de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo:

4. Los martilleros públicos.
5. Las procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito.
6. Las agencias de viaje y turismo y los establecimientos de hospedaje.
7. Las empresas del Estado, que por la actividad que realizan no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 del presente artículo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales.



D.Legislativo 1249 – UIF

C) Sujetos a informar según lo requiera la UIF – PERU:

1. La SUNAT.
2. La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.
3. La Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.
4. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
5. Las centrales de riesgo, públicas o privadas.
6. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
7. Las cámaras de comercio del país.
8. La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
9. La Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones.
10. La Contraloría General de la República – CGR.



D.Legislativo 1249 – UIF

C) Sujetos a informar según lo requiera la UIF – PERU:

- 11.** El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- 12.** La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- 13.** La Policía Nacional del Perú.
- 14.** El Seguro Social de Salud del Perú – EsSalud.
- 15.** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.
- 16.** El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.
- 17.** La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA
- 18.** El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.8



D.Legislativo 1249 – UIF

C) Sujetos a informar según lo requiera la UIF – PERU:

- 19.** El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR.
- 20.** Empresas que prestan servicios de telefonía e internet, con excepción de aquella información protegida por el derecho al secreto a las comunicaciones.
- 21.** Empresas que prestan servicios de transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre.
- 22.** Cualquier entidad pública o privada, conforme a lo dispuesto en inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.”



UIF

Dinero Proveniente del / al
Exterior



D.Legislativo 1249 – DINERO

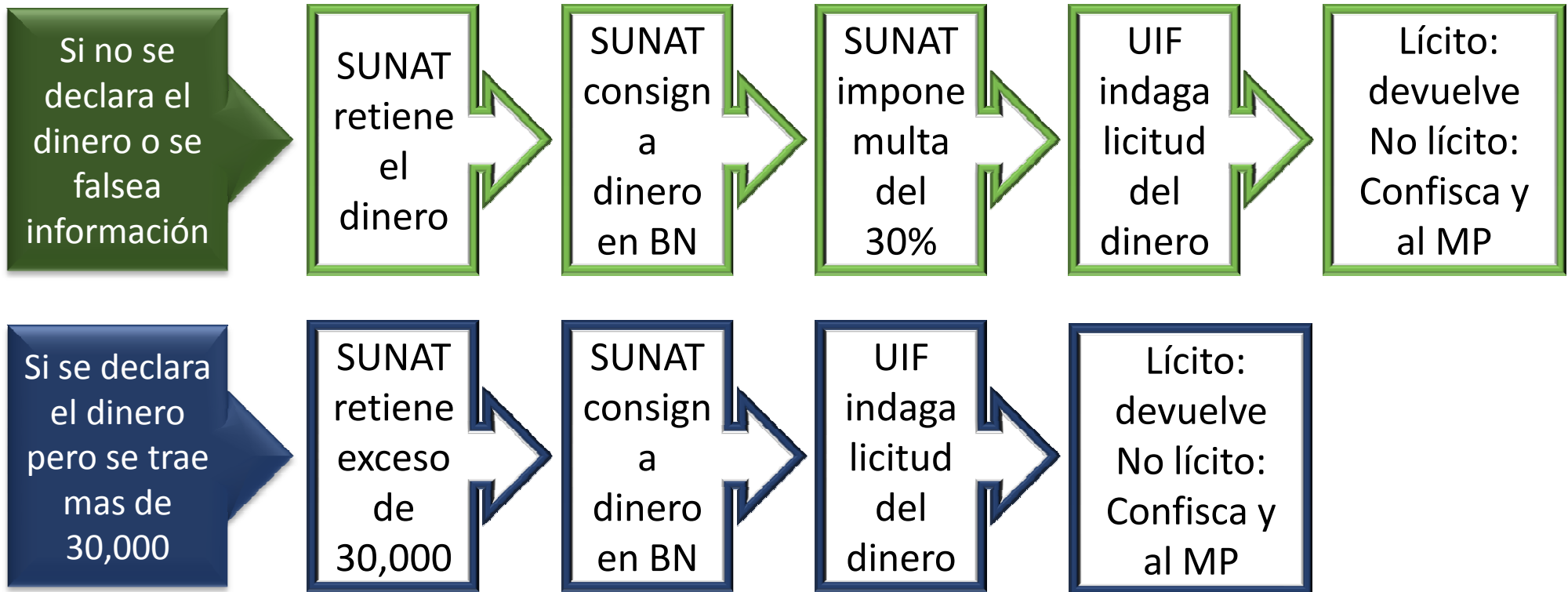
OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL DINERO QUE ENTRA O SALE AL/DEL PERÚ

- ✓ Toda persona, nacional a extranjera, que ingrese o salga del país, de **declarar** bajo juramento instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” o dinero en efectivo que porte consigo por **sumas superiores a US\$ 10,000.00** o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera.
- ✓ Queda expresamente **prohibido** para toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país, **llevar consigo** instrumentos financieros negociables emitidos ‘al portador” o dinero en efectivo por **montos superiores a US\$ 30,000.00** o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera.
- ✓ El ingreso o salida de dichos importes deberá efectuarse necesariamente a través de empresas legalmente autorizadas por la SBS.



D.Legislativo 1249 – DINERO

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL DINERO QUE ENTRA O SALE AL/DEL PERÚ





D.Legislativo 1249 – DINERO

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL DINERO QUE ENTRA O SALE AL/DEL PERÚ

- ✓ La no acreditación del origen lícito del dinero o de los instrumentas financieros negociables emitidos “al portador” en el plazo establecido (3dh), se considera indicio de la comisión del delito de lavado de activos, sin perjuicio de la presunta comisión de otros delitos.
- ✓ En estos casos, la UIF-Perú informará al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.
- ✓ Confiscación definitiva del dinero



Secreto Bancario

Decreto Legislativos 1313



Secreto Bancario – D.Leg. 1313

OBJETIVO

- ✓ Perfeccionar el marco normativo referido al secreto bancario y reserva tributaria para combatir la evasión y elusión tributaria y facilitar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales, respetando los derechos, principios y procedimientos previstos en la Constitución Política del Perú.



Secreto Bancario – D.Leg. 1313

Artículo 143.- LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

- ✓ El Secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por:
- ✓ 1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.
- ✓ La SUNAT, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 10 del artículo 62 del Código Tributario, mediante escrito motivado puede solicitar al juez el levantamiento del secreto bancario en cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina (CA) o en el ejercicio de sus funciones.



Secreto Bancario – D.Leg. 1313

Artículo 143.- LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO

- ✓ El Juez debe resolver dicha solicitud en el plazo de cuarentaiocho (48) horas contado desde la presentación de la solicitud.
- ✓ Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la SUNAT, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.
- ✓ La información obtenida por la SUNAT solo puede ser utilizada para el cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o en las Decisiones de la Comisión de la CA o en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo será sancionado por las autoridades competentes como falta grave administrativa.



Secreto Bancario – D.Leg. 1313

Artículo 143-A.- Información financiera suministrada a la SUNAT (NUEVA)

- ✓ Las empresas del sistema financiero, suministran a la SUNAT, información sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados, incluyendo la información que identifique a los clientes, tratándose del cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o Decisiones de la Comisión de la CA.
- ✓ La información mencionada en el párrafo anterior, será establecida por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.



Secreto Bancario – D.Leg. 1313

Artículo 143-A.- Información financiera suministrada a la SUNAT (NUEVA)

- ✓ El uso no autorizado o ilegal de la información constituye falta grave administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- ✓ Obligación de la confidencialidad no se extingue al concluir vínculo laboral o contractual.
- ✓ La SUNAT requerirá la información directamente a las empresas del sistema financiero.
- ✓ En caso que la información requerida excede lo dispuesto, la información debe ser requerida por el juez a solicitud motivada de la SUNAT.



CÓDIGO TRIBUTARIO

Decretos Legislativos 1263, 1270, 1311 y 1315



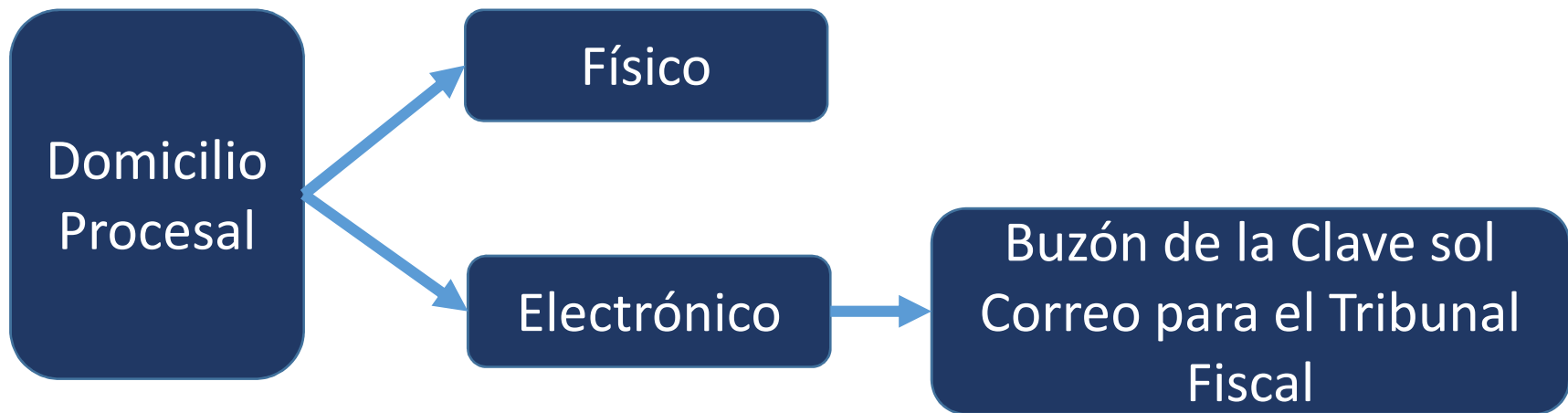
Código Tributario

Domicilio Procesal Electrónico



Código Tributario – DL 1263

DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO





Código Tributario – DL 1263

DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO

- ✓ Cuando de acuerdo a lo establecido por resolución de superintendencia, en el caso de procedimientos ante SUNAT o resolución ministerial, en el caso de procedimientos ante el Tribunal Fiscal, la notificación de los actos administrativos pueda o deba realizarse de acuerdo al inciso b) del artículo 104º, no tiene efecto el señalamiento del domicilio procesal físico.



Código Tributario

Responsabilidad Solidaria



Código Tributario – DL 1270

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

“Artículo 16º.- REPRESENTANTES - RESPONSABLES SOLIDARIOS

Están obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, las personas siguientes:

Se considera que existe dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, cuando el deudor tributario:

- ✓ 11. Se acoge al Nuevo Régimen Único Simplificado o se incluye en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta o en el Régimen MYPE Tributario siendo un sujeto no comprendido en dichos regímenes en virtud a las normas pertinentes.



Código Tributario – DL 1270

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA



Peligro!!!

- ✓ Cuidado con la “atomización” de operaciones buscando encajar en algún régimen con tasas.
- ✓ Cuidado con esos “planeamientos tributarios”.
- ✓ Verificar: Causales de exclusión y sujetos no comprendidos en el RMT.
- ✓ Verificar actividades excluidas en el RER y NRUS (CIU 4)



Código Tributario

Intereses Moratorios



Código Tributario – DL 1263

INTERESES MORATORIOS

“Artículo 33º.- INTERESES MORATORIOS

Cuarto párrafo

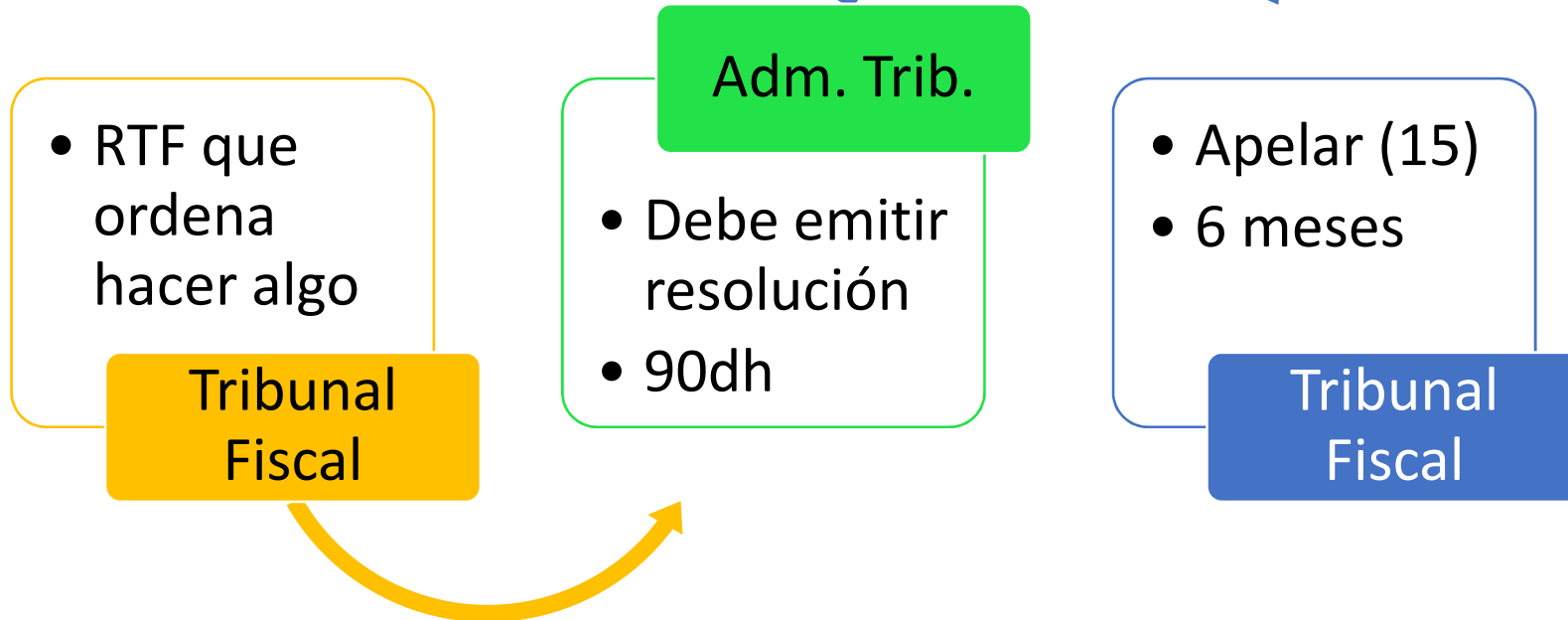
- ✓ La aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los Artículos 142º, 150º, 152º y 156º hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria o de apelación ante el Tribunal Fiscal o la emisión de resolución de cumplimiento por la Administración Tributaria, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación o apelación o emitido la resolución de cumplimiento fuera por causa imputable a dichos órganos resolutores.



Código Tributario – DL 1263

INTERESES MORATORIOS

Se suspenden los intereses desde el DH 91 y hasta la fecha en que la A.T. emita la resolución.
Durante la suspensión se aplica el IPC





Código Tributario

Prescripción



Código Tributario – DL 1263

COMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

“Artículo 44º.- CÓMPUTO DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Numeral 2

2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior **y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.**



Código Tributario – DL 1263

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

“Artículo 46º. - SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

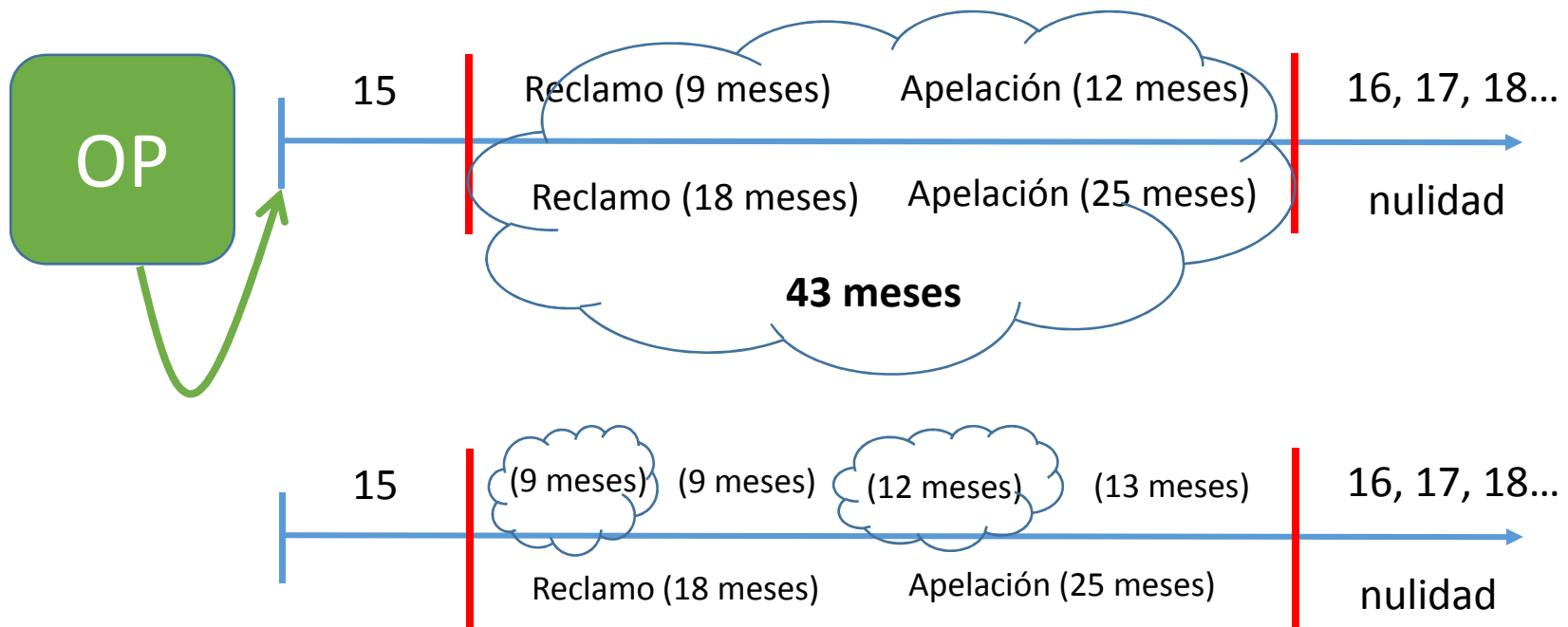
Penúltimo párrafo

- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la suspensión que opera durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario o de la demanda contencioso administrativa, en tanto se dé dentro del plazo de prescripción, no es afectada por la declaración de nulidad de los actos administrativos o del procedimiento llevado a cabo para la emisión de los mismos. En el caso de la reclamación o la apelación, la suspensión opera sólo por los plazos establecidos en el presente Código Tributario para resolver dichos recursos, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para resolver respectivo.



Código Tributario – DL 1263

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN





Código Tributario

Medidas Cautelares Previas



Código Tributario – DL 1263

MEDIDAS CAUTELARES PREVIA (EMBARGOS PREVENTIVOS)

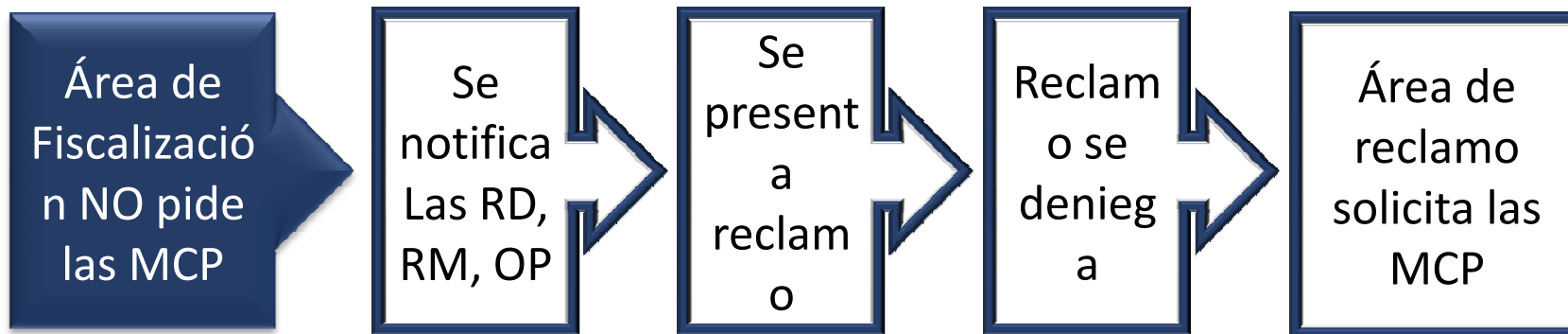
Tratándose de deudas que no sean exigibles coactivamente:

- ✓ La medida cautelar se mantendrá durante un (1) año, computado desde la fecha en que fue trabada y si existiera resolución desestimando la reclamación del deudor tributario, dicha medida se mantendrá por dos años adicionales. **En los casos en que la medida cautelar se trabe en base a una resolución que desestima una reclamación, la medida cautelar tendrá el plazo de duración de un (1) año, pero se mantendrá por dos (2) años adicionales.** Vencido los plazos antes citados, sin necesidad de una declaración expresa, la medida cautelar caducará, estando obligada la Administración Tributaria a ordenar su levantamiento, **no pudiendo trabar nuevamente la medida cautelar, salvo que se trate de una deuda tributaria distinta.**



Código Tributario – DL 1263

MEDIDAS CAUTELARES PREVIA (EMBARGOS PREVENTIVOS)



- ✓ Se precisa que las MCP también las puede solicitar el área de reclamos.
- ✓ Las MCP durarán 3 años, luego de lo cual caducan.
- ✓ **No cabe trabar 2da MCP sobre la misma deuda.**



Código Tributario

Facultad de Fiscalización



Código Tributario – DL 1311

RTF 01918-Q-2016
OBSERVANCIA OBLIGATORIA
(publicada el 16-06.2016)



- 1 *“No procede que el Tribunal Fiscal se pronuncie, en la vía de queja, sobre las infracciones al procedimiento que se produzcan durante el procedimiento de fiscalización o de verificación, las que deberán ser alegadas en el procedimiento contencioso tributario.”*
 - *durante el procedimiento de fiscalización o de verificación, las que deberán ser alegadas en el procedimiento contencioso tributario.”*
- 2 *“Corresponde inaplicar el artículo 11° del Reglamento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por el Decreto Legislativo N° 085-2007-EF, por contravenir el inciso c) de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF”*
 - *085-2007-EF, por contravenir el inciso c) de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF”*



Código Tributario – DL 1311

FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

“Artículo 61º Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario

Último párrafo(...)

- ✓ En tanto no se notifique la resolución de determinación y/o de multa, o resolución que resuelve una solicitud no contenciosa de devolución, contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización o verificación, procede interponer la queja prevista en el artículo 155º.”



Código Tributario – DL 1311

CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS INCAUTADOS

“Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

7. (...)

- ✓ En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria **conservará la documentación solicitada cinco (5) años o durante el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor. Transcurrido el citado plazo podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.**



Código Tributario – DL 1311

CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS INCAUTADOS

“Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

- ✓ 10. Solicitud de Levantamiento de secreto bancario.
 - Se reduce el plazo a 48 horas.
 - Se precisa que se puede solicitar el levantamiento del secreto bancario, cuando se requiera para dar cumplimiento a solicitudes que se sustentan en convenios internacionales.



Código Tributario

Obligaciones y Derechos de los Administrados



Código Tributario – DL 1315

OBLIGACIONES

“Artículo 87°.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados están obligados a...

7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, **cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor**. El plazo de cinco (5) años se computa a partir del uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de la obligación tributaria correspondiente. Tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta, el plazo de cinco años se computa considerando la fecha de vencimiento de la declaración anual del citado impuesto.



Código Tributario – DL 1315

OBLIGACIONES

“Artículo 87°.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados están obligados a...

8. Mantener en condiciones de operación los sistemas de programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, cinco (5) años o durante el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos que la misma evalúe dicha situación.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.

El cómputo del plazo de cinco (5) años se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 7.



Código Tributario – DL 1315

OBLIGACIONES

“Artículo 87°.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Los administrados están obligados a...

14. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos **sujetos** en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante Resolución de Superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.”



Código Tributario – DL 1263

DERECHOS

“Artículo 92°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Los **administrados** tienen derecho, entre otros a:

- g. Solicitar la no aplicación de intereses, **de la actualización en función al Índice de Precios al Consumidor, de corresponder**, y de sanciones en los casos de duda razonable o dualidad de criterio de acuerdo a lo previsto en el Artículo 170°.
- o. Solicitar a la Administración Tributaria la prescripción **de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43°**, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza.



Código Tributario – DL 1263

DERECHOS

“Artículo 170º.- IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE INTERESES, DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y DE SANCIONES

- ✓ No procede la aplicación de intereses, la actualización en función al Índice de Precios al Consumidor de corresponder, ni la aplicación de sanciones si:
- ✓ Como producto de la interpretación equivocada de una norma, no se hubiese pagado monto alguno de la deuda tributaria relacionada con dicha interpretación hasta la aclaración de la misma, y siempre que la norma aclaratoria señale expresamente que es de aplicación el presente numeral.



Código Tributario – DL 1263

DERECHOS

“Artículo 170º.- IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE INTERESES, DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y DE SANCIONES

- ✓ A tal efecto, la aclaración podrá realizarse mediante Ley o norma de rango similar, Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, resolución de superintendencia o norma de rango similar o resolución del Tribunal Fiscal a que se refiere el Artículo 154º.
- ✓ Los intereses que no procede aplicar son aquéllos devengados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación tributaria hasta los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la aclaración en el Diario Oficial El Peruano



Código Tributario

Infracciones y Sanciones



Código Tributario – DL 1263

INFRACCIONES Y SANCIONES

“Artículo 173º.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN

(...)

- ~~3. Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro.~~
- ~~4. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación del contribuyente falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.~~
- ~~6. No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.”~~



Código Tributario – DL 1263

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 174º.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS...

(...)

- ~~6. No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.~~
- ~~7. No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.~~



Código Tributario – DL 1315

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 175°.- (...)

7. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, **cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.**



Código Tributario – DL 1315

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 175°.- (...)

8. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible **cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.**



Código Tributario – DL 1263

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 176°.- (...)

- ~~3. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.~~
- ~~5. Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.~~
- ~~6. Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.~~
- ~~7. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.~~



Código Tributario – DL 1315

INFRACCIONES Y SANCIONES

“Artículo 177°.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER NTE LA MISMA

(...)

2. Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, **antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.**



Código Tributario – DL 1311

INFRACCIONES Y SANCIONES

“Artículo 177°.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER NTE LA MISMA

(...)

- ~~25. No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley.~~
- 27. No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.”



Código Tributario – DL 1311

INFRACCIONES Y SANCIONES

“Artículo 177°.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER NTE LA MISMA

(...)

- ~~25. No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley.~~
- 27. No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.”



Código Tributario – DL 1311

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 178º.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

(...)

1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación **y el pago** de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.”



Código Tributario – DL 1311

INFRACCIONES Y SANCIONES

- ✓ (21) El tributo por pagar omitido será la diferencia entre el tributo por pagar declarado y el que debió declararse. En el caso de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, se tomará en cuenta para estos efectos los saldos a favor de los períodos anteriores, las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, los pagos anticipados, otros créditos y las compensaciones efectuadas.
- ✓ Adicionalmente en el caso de omisión de la base imponible de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, al Sistema Nacional de Pensiones, o tratándose del Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto a la Renta de quinta categoría por trabajadores no declarados, la multa será el 100% del tributo por pagar omitido.



Código Tributario – DL 1311

INFRACCIONES Y SANCIONES

- PRIMERA DCF. Extinción de multas por comisión de la infracción del numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario
- **Quedan extinguidas** las multas pendientes de pago ante la SUNAT que hayan sido cometidas **desde el 6 de febrero de 2004 hasta el 30.12.2016** cuando la infracción se cometieron, total o parcialmente, por un error de transcripción en las declaraciones.
- Se deben cumplir concurrentemente, varias condiciones:



Código Tributario – DL 1311

INFRACCIONES Y SANCIONES

- a) Habiéndose establecido un tributo omitido o saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente o pérdida indebidamente declarada
 - i. **No se hubiera dejado de declarar un importe de tributo a pagar en el período respectivo considerando los saldos a favor, pérdidas netas compensables de períodos o ejercicios anteriores, pagos anticipados, otros créditos y las compensaciones efectuadas; o,**
 - ii. **El saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida indebidamente declarada no hubieran sido arrastrados o aplicados a los siguientes períodos o ejercicios**
- b) Las resoluciones de multa emitidas no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo.



Código Tributario – DL 1311

INFRACCIONES Y SANCIONES

- ✓ Se considera error de transcripción al incorrecto traslado de información de documentos fuentes, tales como libros y registros o comprobantes de pago, a una declaración, siendo posible de determinar el mencionado error de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.
- ✓ Extinción no es de aplicación en caso de haber obtenido una devolución indebida.



Código Tributario – DL 1311

INFRACCIONES Y SANCIONES



- ✓ Dejará sin efecto las RM y cancelará cualquier acción de cobranza
- ✓ Declarará la procedencia del reclamo.



- ✓ Revocará las resoluciones apeladas
- ✓ Dejará sin efecto las RM apeladas



- ✓ Devolverá los actuados de la DCA a SUNAT para que proceda



Código Tributario – DL 1311

INFRACCIONES Y SANCIONES

4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES		Artículo 176°	
– Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	Numeral 5	30% de la UIT (15)	
– Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.	Numeral 6	30% de la UIT (15)	

~~(15) La sanción se aplicará a partir de la presentación de la segunda rectificatoria. La sanción se incrementará en 10% de la UIT cada vez que se presente una nueva rectificatoria.~~

~~Las declaraciones rectificatorias que se presenten como resultado de una fiscalización o verificación correspondiente al período verificado no les será aplicable el incremento mencionado siempre y cuando se realicen dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria.~~



Código Tributario

Asistencia administrativa mutua en materia tributaria



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

- ✓ SE INCORPORA al CT el Título VIII del Libro II
 - Reglas para la SUNAT pueda actuar ante el pedido de otros países o administraciones tributarias, respecto de sujetos y bienes que están en Perú.
 - Reglas para la colaboración internacional usualmente para:
 - Intercambio de información
 - Lavado de Activos
 - Deudores Tributarios de otros países
 - Investigaciones
 - Requerimientos
 - Notificaciones
 - Cobranza



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 102-A

La asistencia administrativa comprende las siguientes formas:

- ✓ Intercambio de información, que puede ser a solicitud, espontánea y automática. También puede realizarse por medio de fiscalizaciones simultáneas y en el extranjero.
- ✓ Asistencia en el cobro de deuda tributaria incluyendo el establecimiento de medidas cautelares.
- ✓ Notificación de documentos.



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 102-A

- ✓ La SUNAT también puede solicitar asistencia a las entidades extranjeras.
- ✓ *La información o documentación que la autoridad competente proporcione en el marco de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria puede ser utilizada por la SUNAT como medio probatorio para efecto de los procedimientos tributarios o procesos judiciales, salvo disposición en contrario.*



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 102-B – INTERCAMBIO DE INFORMACION

- ✓ La información a que se refiere el artículo 85° es materia de intercambio con la autoridad competente.
- ✓ La información presentada por las empresas del sistema financiero nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 87°, es materia de intercambio con la autoridad competente.



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 102-C – INTERCAMBIO DE INFORMACION A SOLICITUD

- ✓ La SUNAT proporciona la información tributaria y la documentación de soporte, con la que cuente, a la autoridad competente que lo solicite teniendo en cuenta, de ser el caso, lo dispuesto en los convenios internacionales.
- ✓ Si la SUNAT no tiene la información solicitada, aplica las facultades previstas en el artículo 62° para requerir tanto dicha información como la documentación que la soporte, directamente **al sujeto** respecto del cual se debe proporcionar la información o a un tercero.

Puede que no sea
contribuyente en Perú



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 102-D – INTERCAMBIO AUTOMATICO DE INFORMACION

- ✓ La SUNAT comunica periódicamente, mediante intercambio automático, a la autoridad competente, la información y los datos que se acuerden en los convenios internacionales.
- ✓ Esta forma de intercambio incluye al intercambio automático de información financiera.



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 102-E – INTERCAMBIO DE INFORMACION ESPONTÁNEO

- ✓ La SUNAT puede intercambiar información de manera espontánea cuando obtuviera información que considere que sea de interés para la autoridad competente.



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 102-F – FISCALIZACIONES SIMULTANEAS

- ✓ SUNAT puede acordar, con una o más autoridades competentes, examinar simultáneamente, cada una en su propio territorio y aplicando su normativa interna, la situación fiscal de un(os) sujeto(s)
- ✓ puede acordar con las referidas autoridades los lineamientos y las acciones de fiscalización a realizar.
- ✓ También puede acordar que en la fiscalización se encuentren presentes los representantes de la autoridad competente.

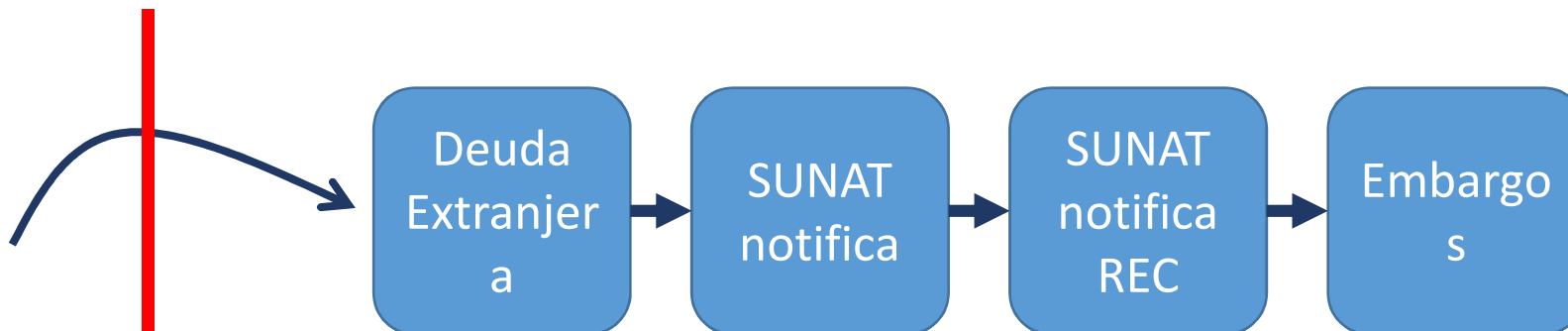


Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 102-G – ASISTENCIA EN EL COBRO Y INTERCAMBIO DE INFORMACION ESPONTÁNEO

- ✓ Cuando se le pida asistencia en cobranza, SUNAT pueden iniciar un procedimiento de cobranza contra el sujeto que tiene deuda tributaria en el extranjero y trabar las medidas cautelares necesarias.





Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

Artículo 102-H – ASISTENCIA EN LA NOTIFICACIÓN

- ✓ SUNAT puede solicitarla notificación de los documentos que esta hubiera emitido, con el mismo efecto legal que aquella que hubiera sido realizada por la SUNAT.
- ✓ Cuando la SUNAT notifique documentos extranjeros podrá aplicar las formas de notificación establecidas en los artículos 104° y 105°, con los efectos de dispuestos en el artículo 106°.
- ✓ Los documentos serán notificados en el idioma en que sean recibidos por la SUNAT, salvo disposición diferente establecida en los convenios internacionales.



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

PARA QUE TODO FUNCIONES SE AJUSTAN VARIAS NORMAS DEL CT

- ✓ Norma II, sobre ámbito de aplicación del CT,
- ✓ Norma X, sobre sujetos obligados por el CT,
- ✓ Artículo 50°, sobre competencia de la SUNAT,
- ✓ Artículo 55°, sobre facultad para trabar medidas cautelares,
- ✓ Artículo 62°, sobre facultad de fiscalización,
- ✓ Artículo 77°, sobre el contenido de las R. Multa,
- ✓ Artículo 85°, sobre reserva tributaria.



Código Tributario – DL 1315

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA TRIBUTARIA

PARA QUE TODO FUNCIONES SE AJUSTAN VARIAS NORMAS DEL CT

- ✓ Artículo 87°, sobre obligaciones de los administrados.
- ✓ Artículo 96°, sobre obligaciones del Poder Judicial, Notarios, Funcionarios Públicos,
- ✓ Norma 101, sobre atribuciones del Tribunal Fiscal,
- ✓ Artículo 177°, sobre infracciones por no permitir el control, informar y comparecer,
- ✓ Artículo 180°, sobre tipos de infracciones,
- ✓ Tabla I, II y III del CT

FIN DE LA SESION



**Facebook: Tributación
Práctica**